

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**21514** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 940/1984, interpuesto por doña María Dolores Rivas Pichel.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 940/1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por doña María Dolores Rivas Pichel contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 14 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo del Ministerio de Justicia a escritos de fecha 30 de noviembre de 1983 y 15 de marzo de 1984, sobre actualización de trienios; declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho de la recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal le fueran abonados en función del índice de proporcionalidad seis, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979 entre los correspondientes a los trienios por índice 4 y 6, por todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.—Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.»

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**21515** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 1.195/1984, interpuesto por don Secundino Gontán García.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 1.195/1984, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Secundino Gontán García contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis le corres-

ponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 23 de julio de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino Gontán García contra denegación presunta por el Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 26 de enero de 1982, reiterada con denuncia de mora en 11 de mayo de 1984, sobre cuantía de trienios; declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 le fueran abonados todos los trienios en función del índice de proporcionalidad seis, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia entre los trienios correspondientes al índice 6 y al 4, durante los años 1978 y 1979, por todos completados en el Cuerpo de Auxiliares al que pertenece; sin hacer imposición de las costas.—Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.»

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**21516** *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 390/1983, interpuesto por don José María Varela Rodal.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, con número 390/1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don José María Varela Rodal contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad seis le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 4 de junio de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Varela Rodal contra silencio administrativo del Ministerio de Justicia a escritos de fechas 21 de noviembre de 1981 y 22 de enero de 1983, sobre liquidación de trienios al recurrente, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal le fueran abonados en función del índice de proporcionalidad seis, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979 entre los correspondientes a los trienios por índice 4 y 6, por todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.—Firme que sea la presente.